

**DEPÓSITOS BANCARIOS PESIFICADOS: ¿RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS?
(sobre aspectos del voto de Zafaroni y la relación entre mi tía Rosa y Pedro)¹**

Efraín Hugo RICHARD

1. En este panel se ha agotado prácticamente el análisis doctrinario y proyecciones del fallo de la Corte sobre pesificación dictado el 26 de octubre.

Queremos hacer un enfoque diferente. Del fallo de la Corte se desprende: la existencia de demasiadas normas, propia de países corruptos², indicando repetidamente que no se ha probado daño, y haciendo hincapié en determinados hechos notorios, aunque no todo lo notorio en aspectos financieros es analizado por la Corte.

Son interesantes las divagaciones entre moneda de curso legal y curso forzoso, las distinciones entre depósito irregular y depósito cerrado, la garantía de intangibilidad de los depósitos, las referencias a la buena fe en las relaciones financieras, la similitud con los procesos concursales, etc.

La Corte ha justificado la situación de emergencia para aceptar la constitucionalidad de las normas vinculadas a la limitación de disponibilidad de los depósitos bancarios, contrariando la ley de intangibilidad de los depósitos³. Se acepta no probar lo que es de público y notorio. Se apunta la incuestionable situación de emergencia y se justifica el obrar del Poder Ejecutivo y el Congreso. Se reconoce la destrucción del sistema productivo, las altas tasas de interés, la corrida bancaria y la defensa del sistema financiero.

Somos observadores preocupado de la realidad: la defensa del sistema financiero ha producido reiterados vaciamientos al país. Normalmente enfrentamos las crisis con soluciones coyunturales, con soluciones de emergencia que no afrontan las causas estructurales para abordarlas a largo plazo.

Desde fines de la década del 70 vimos quebrar innumerables bancos y generar lo que se llamó eufemísticamente el déficit cuasi fiscal⁴.

¹ En el panel del 4 de noviembre de 2004 por la universidad Siglo XXI conjuntamente con los Dres. Ramón Daniel Pizarro, Adán Ferrer y nosotros sobre el fallo Bustos de la CSJN del día 24 de octubre de 2004. A la versión desgrabada el disertante le ha agregado notas de control para esta publicación.

² CARPENTIER, sociológico citado en nto. *Realidad, Economía y Derecho* en libro colectivo DERECHO, POLÍTICA Y ECONOMÍA – EQUILIBROS Y DESEQUILIBRIOS, edición de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba diciembre 2003, 263 páginas, págs. 83 a 168.

³ del fallo de la S u p r e m a C o r t e Buenos Aires, 26 de octubre de 2004. en autos: "Bustos, Alberto Roque y otros c/ Estado Nacional y otros s/ amparo".

⁴ *LA ECONOMIA DEL DERECHO* en Revista LA LEY, Sección Actualidad Pág.2 y ss., día 18 de abril de 1989; *LA ECONOMIA DEL DERECHO, LA REALIDAD Y LA EMPRESA BANCARIA*, en publicación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Serie II obras, No. 22 Pág.205 y ss..

Al mismo tiempo los grandes movimientos político económicos de estatización de la década del 40 y privatización de la década del 90, iniciados estos últimos con la Bell Telephonic en Gran Bretaña en el 88 se corresponden a un movimiento inducido mundialmente sobre el que venimos escribiendo desde hace 10 años⁵.

Esos fenómenos corresponden a una globalización, no económica que no existe, sino financiera⁶ que se ha acentuado en la última década, devastando los países periféricos y alterando las economías en los países centrales que, con sus políticas agravan más aún la crisis en los periféricos.

Sugestivamente cuatro días después del dictamen del Procurador se pronunciaron todos los Ministros de la Corte, contrastando con lo acaecido en el caso Palomeque donde lo hizo un año y medio después del dictamen.

2. En los variados criterios expuestos en el complejo fallo de la Corte, recalamos en el voto del Ministro Zaffaroni, pero no para referirnos a su apreciación cuantitativa que ha llenado de esperanzas a los ahorristas con depósitos menores a los 70.000 dólares. Respecto a estos corresponde señalar que no hay mayoría, sólo un voto, pero que podría devenir en efectos interesantes como que se considere no materia de recurso extraordinario los casos de depósitos menores que las instancias inferiores hayan amparado.

Nos referimos a la disposición de investigación por el señor Procurador General de la Nación, que hace a la mundialización financiera, y frente al panorama mundial y la Argentina en ese momento, algún plan de apropiación se pudo haber gestado desde el interior o el exterior. Un *thriller* cuyos personajes no conocemos, con un plan que podemos intentar intuir y cuyo final aún no se escribió.

En ese escenario de ficción donde los personajes no corresponden a la realidad, en la película que vivimos enfocamos un aparente final: el fallo de la Corte. Parecía que con la declaración de inconstitucionalidad todo quedaría resuelto –pero ya hemos visto que no-, y como en las películas de suspenso es un falso final, que algunos vaticinaban en atención al fallo Peralta, pero el suspenso existía, y aún existe..

La película de repente esta detenida, el último rollo se ha extraviado, y los espectadores empiezan a revisar los datos contenidos en las anteriores secuencias. El rollo extraviado coincide

⁵ EL HUMANISMO ECONOMICO, LA CRISIS ARGENTINA Y LA MUNDIALIZACION FINANCIERA, Comunicación al IV Encuentro Internacional de Economía Córdoba (R. Argentina 24/27 de julio de 2002, en el Libro de Comunicaciones y Ensayos del Congreso.

⁶ *La mundialización financiera* en R.D.C.O. DERECHO COMERCIAL Y DE LAS OBLIGACIONES. Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y práctica, n° 198 p. 351 a 366, Buenos Aires junio 2002; *La crisis argentina y la mundialización financiera* en Revista El Derecho del 6 de marzo de 2002.

con la apreciación del Ministro Zaffaroni, que consciente de la posible existencia de un complot pasa los antecedentes al Procurador para que investigue: “En efecto, una ley que asegura esa intangibilidad casi en vísperas del agotamiento de un proceso traducido en insolvencia y cuya **situación no podía ser desconocida para los técnicos que intervenían**⁷, aunque la desconocieran los legos en materia económica, **se aproxima mucho a la preparación de una defraudación de proporciones colosales...** Algunos observadores importantes de la economía mundial, como **Joseph Stiglitz, señalan maniobras financieras internacionales en perjuicio de otros países que presentan características que parecen bastante similares.** Por cierto que esta circunstancia, de cuyas consecuencias en parte debe hacerse cargo la presente sentencia, **no puede pasar por alto a la atención de esta Corte.** Por ello, corresponde extraer testimonio de la presente sentencia y **remitirlo al señor Procurador General, para que en su ámbito y con el equipo técnico idóneo, proceda a investigar la eventual responsabilidad penal de los técnicos que intervinieron en el proceso productor del estado de necesidad mencionado y en especial en la citada ley, quienes no podían ignorar la situación y contexto en que la misma se sancionaba. Sería inadmisibles que los tribunales sometiesen a juicio al estafador que vende al incauto una máquina de fabricar dólares y que no se pusiese en movimiento frente a quienes pretendieron venderle el ingenio a toda la sociedad argentina”** .

No hay duda que aquí se desenvuelve la hipótesis de un complot, de personas que **“intervinieron en el proceso productor del estado de necesidad mencionado”**.

3. ¿ Que pistas podemos encontrar en torno a ese proceso productor del estado de cosas y las personas intervinientes? ¿Qué sentido tiene el pensar en ello?

Fundamentalmente que si ese proceso fue inducido, probablemente en forma dolosa, los responsables deben responder por los daños causados, inmediatos y mediatos.

Por eso hay repetidas referencias a que no se formalizó prueba alguna de daño en este proceso de amparo.

También vinculamos lo que pueda investigarse en el proceso que se abriría, a lo que en fallos posteriores los Tribunales y la Corte pudieran decidir teniendo en cuenta las **“circunstancias sobrevinientes de las cuales no es posible prescindir”**⁸

4. Se enfatizó (*Belluscio/Maqueda*): **“A falta de daño producido por el Estado no hay acción...En suma, no está probado: 1º) que la actora hubiera efectuado el depósito en dólares**

⁷ Complot o negocio financiero.

⁸ Del dictamen del Procurador (Fallos: 312:555; 315:123, entre muchos otros).

efectivamente ganados como tales —lo que deja abierta la posibilidad de que los haya comprado al precio vil que mantenía el Estado o que se haya tratado de un mero asiento contable—, ni que los dólares estuviesen afectados a operaciones comerciales o financieras con el exterior que necesariamente debieran afrontarse en esa moneda; 2º) que las alternativas que el Estado le ofrece le ocasionen un perjuicio patrimonial, ya que no se ha alegado ni probado que el destino del depósito fuese el cumplimiento de obligaciones fuera del mercado interno....*El actor no ha mostrado, ni intentado mostrar, que en relación al poder adquisitivo haya sufrido algún tipo de pérdida*”

Se vincula claramente el problema a la teoría general de la responsabilidad. Quién daño debe reparar.

Y la cuestión vincula rápidamente a la teoría del complot avizorada por Zaffaroni. Si hubo un complot, existió una intención de dañar, lo que impone la investigación.

Rebuscando en el cofre de los recuerdos, encontramos las palabras del Senador Dr. Eduardo Duhalde en su discurso de apertura cuando se comprometió a devolver los depósitos en su moneda de origen (lo que permite muchas variantes, que fueron señaladas en el voto referido precedentemente) y que **se determinaría la responsabilidad de los que generaron la crisis**⁹. De este protagonista en la crisis y observador inmediato de la realidad surgió un juicio de valor sobre existencia de culpables y, obviamente no creemos que se refiera a gente del gobierno, aunque puede haber muchos complicados o complacientes. Es fundamental que si existen responsables concretos sean exhibidos ante el mundo, particularmente por las condenas internacionales que sufre nuestro país por el *default*, para que todos colaboren en hacer resarcir los daños¹⁰.

La mirada hay que dirigirla entonces más atrás, a cuando ocurrieron los hechos. ¿Qué interés puede haber habido para generar el desastre?

Y eso lo señala claramente Zaffaroni en las palabras de Stiglitz.

5. Sin duda el desastre se avecinaba, íbamos hacia el descubrimiento de algo que se mantuvo muchos años solapado: la insolvencia del país, el *default*. Se había destruido el aparato productivo —lo reconoce la Corte-, estaba sobrevaluado el peso —lo reconoce también la Corte-, y había algo más que reconoce la Corte que alguien —un dominador mundial como en las películas de James

⁹ *DERECHO Y ECONOMÍA: La crisis financiera* versión de conferencia; “*Situación del sistema financiero argentino; La crisis bancaria: ¿Algún responsable?*” incorporado a la página electrónica de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba www.acader.unc.edu.ar y trabajo citado en nota siguiente.

¹⁰ *La protección a los ahorristas en la crisis financiera* comentario a fallo en SEMANARIO JURIDICO pág. 328 n° 1382 del 10 de octubre de 2002 Año XXV.

Bond- advirtió que por los ahorros en dólares, en la Argentina se pagaba una suma mucho mayor que en el mercado mundial, si se podía apoderar de esos ahorros y transferirlos a otras cuentas donde se pagara mucho menos y, al mismo tiempo, se pudiera disponer de ese dinero para luego del choque comprar los despojos valiosos, se podía hacer un negocio fenomenal. Llamemos al personaje en las sombras Mr. Buitre, aunque quizá haya habido muchos operadores similares organizados con el mismo fin pero independientes, como –también en las películas- en el saqueo de una ciudad devastada.

Así los votos de los Ministros de la Corte hacen múltiples referencias a hechos notorios que no necesitan prueba:

a. “Es un hecho de público y notorio conocimiento que la Argentina se vio enfrentada al impacto de una crisis terminal de descomunales consecuencias sobre el bienestar del conjunto de la población. La abrupta caída en los niveles de producción y consumo, acompañados por un franco retroceso en las variables sociales, generaron el comienzo del derrumbe del régimen de política económica implementado durante la década del noventa... *la quiebra de la relación de confianza de los ahorristas con los bancos*,... La magnitud de los problemas que nos aquejan desde hace mucho tiempo, tanto los que provocaron el aludido estado de crisis como los que surgieron a raíz de medidas adoptadas para conjurarlo, **constituye un hecho notorio cuyo desconocimiento impediría encontrar un camino para su solución definitiva** (del Procurador del 22 de octubre de 2004)

b. 8º) Que, a pesar de la ausencia de prueba en este proceso, **existen circunstancias que por su pública notoriedad no pueden ser ignoradas ni pasadas por alto**. Así, es evidente que el **prolongado mantenimiento de una artificial equivalencia de valor entre el peso argentino y el dólar estadounidense**, unido a circunstancias económicas que la mencionada ausencia de prueba impide clarificar, **condujo a un proceso de deterioro del aparato productivo nacional —con su secuela de desocupación, miseria y hambre— al que no eran ajenas las inusuales tasas de interés que se pagaban por los depósitos en dólares, a una amenaza de "corrida bancaria" que se intentó paliar mediante esas tasas, y finalmente a un riesgo cierto de que esa amenaza se concretase, e inclusive a su iniciación**, que fueron las causas determinantes de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y el Congreso con la finalidad de impedir la falencia generalizada del sistema bancario y la consiguiente ruina del conjunto de depositantes. ... **Es obvio que si se depositaba en dólares era porque se dudaba del mantenimiento del poder adquisitivo de los pesos nacionales y se buscaba mantener el valor intrínseco del capital. Desde ese punto de vista, puede afirmarse que la supuesta propiedad de los dólares no era más que una gran falacia. En la Argentina nadie ganaba en dólares norteamericanos, de**

manera que asentar los depósitos en esa moneda era, o bien utilizarla simplemente como una moneda de cuenta —nadie ignora que en gran medida se depositaban pesos y éstos se convertían a igual cantidad de dólares, equivalencia cuya falsedad se hacía notoria (realmente no era así en el momento en que se vivía para los técnicos y la gente, aunque otros clamáramos sobre el desastre inevitable desde el año 1995) si se pretendía la imposible tarea de cambiar pesos por dólares en el exterior (salvo en algunos países vecinos), y que hoy se ve claro que era ficticia— o bien se compraban dólares en el mercado de cambios a un precio vil, el de la paridad, con consecuencias perniciosas en la economía (Belluscio/ Maqueda)

c. 14) Que la relación dólar estadounidense-austral era menos flexible que respecto de las otras monedas extranjeras, pues la paridad respecto de la primera se fijó por ley; en cambio, la del resto de las monedas se sujetó a las condiciones del mercado. En consecuencia fue posible, económicamente, que ciertas monedas extranjeras fluctuaran en la Argentina, sin tener vinculación con el precio fijado a la divisa norteamericana... La ley consagró la indicada convertibilidad con el dólar estadounidense, un nuevo nominalismo a rajatabla, la desindexación, y la inclusión de la moneda extranjera en el régimen de las obligaciones de dar sumas de dinero como si se tratara de moneda nacional ... 27) **Que no debe olvidarse por otra parte, que la tasa de interés que se pactaba en el país en la época de celebración de contratos como el de autos, excedía todo parámetro en comparación con las tasas que se fijaban en otros mercados extranjeros en semejantes condiciones de estabilidad...28)...Esta devaluación se debió a una intensa actividad especulativa y corridas bancarias** y tuvo por fin estabilizar los precios internos y el mercado internacional (Highton).

6. Y dentro de los aspectos de pública notoriedad, los Ministros de la Corte se refirieron con preocupación a la destrucción del sistema financiero argentino, mientras que nadie **se preocupó del sistema productivo::**

a. Durante 2001, cuando la vulnerabilidad externa de la economía quedó en evidencia, con un tipo de cambio distorsionado, una avanzada recesión y una insostenible dinámica de endeudamiento, **surgieron dudas sobre la viabilidad del sistema financiero en su conjunto.** En un contexto durante el cual se redujo la liquidez de los bancos y se incrementó la exposición al riesgo de *default* soberano, **empezó a configurarse un círculo vicioso que condujo a un masivo retiro de depósitos, de carácter preventivo en los primeros meses del año y luego en forma sostenida y catastrófica hacia noviembre,** con la consiguiente pérdida de reservas.... a) El 1º de diciembre de 2001, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 1570/01**permitió la plena disponibilidad del dinero depositado, sea en cuentas a la vista o a plazo, a través de**

"...cualquier tipo de operatoria bancaria que no implique disminución de fondos en el sistema financiero", ... c) También el 6 de enero de ese año, el Congreso Nacional sancionó la ley 25.561, a fin de *"proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios"* y *"reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido por el art. 2^o"* (incs. 1^o y 4^o, respectivamente, del art. 1^o). ... También **lo autorizó a establecer medidas compensatorias que eviten desequilibrios en las entidades financieras comprendidas y emergentes del impacto producido** por las medidas autorizadas en el párrafo precedente, las que podrán incluir la emisión de títulos del Gobierno nacional en moneda extranjera garantizados. ... Las últimas medidas enunciadas constituyen el eslabón final de **una serie de reglas tendientes a normalizar el sistema financiero y a conciliar la necesidad de su saneamiento con los derechos de los ahorristas** (del Procurador)

b. ... Resulta indiscutible —en el somero examen que puede realizarse en un proceso sin pruebas— que **la devaluación de la moneda nacional era una medida ineludible frente a la grave emergencia resultante del desfase de valor con el dólar estadounidense y el comienzo de una importante "corrida bancaria"**. (del voto mayoritario del 26 de octubre de 2004).

c. 14) ...**Desde esta perspectiva sería insostenible cualquier desarrollo estable del país sin sistema financiero** (acotamos que es de público y **notorio un sistema financiero ilegal en gran parte**) alguno, sin crédito, sin financiación del comercio exterior, cuyas operaciones típicas de compra y venta internacionales quedarían sin auxilio bancario local alguno, Belluscio/Maqueda.

d. 15) ...las gravísimas y extraordinarias circunstancias que fueron afectando en grado creciente al sistema financiero, el lapso que irrogará el completo reintegro de los depósitos —evidentemente gravoso para sus titulares- **tiene relación directa, no sólo con la recuperación y desenvolvimiento de las entidades que operan en el ámbito financiero, sino, en particular, con la aptitud de éstas para coadyuvar a la devolución ordenada e igualitaria de las inversiones o ahorros, en el marco de un plan económico sustentable** (Boggiano). Nos preguntamos que **hicieron esas entidades en los mediados del 2001?**

e. 19).... Debe advertirse abiertamente que **la inflación es el sucedáneo de la insolvencia estatal**¹¹... 28) Que, en conclusión, para afirmar con certeza la inconstitucionalidad de los

¹¹ Como tomar deuda impagable, sobre ello puede verse: LA ECONOMIA SOLIDARIA: Fundamentos desde el humanismo Económico (Comunicaciones, ensayos y ponencias del IV Encuentro Internacional de Economía) Luis Eugenio Di Marco Director de la Publicación, Universidad Nacional de Córdoba, Junio 2002, 534 páginas. Síntesis de la comunicación a pág. 171 bajo el capítulo VIII de Comunicaciones "DEUDA EXTERNA Y COMERCIO EXTERIOR Especulación financiera y mundialización en el Libro del Congreso: Crecimiento económico, deuda externa y crecimiento social en colaboración con Emma Mini de Muiño, en Revista de la Facultad, vol 3 n° 2 año 1995 (diciembre) p. 99 y ss.. Deuda externa y mercado con Emma Mini, Sumario de la ponencia publicada en el Libro del Congreso "La Argentina Contemporánea", Ediciones C.I.E.C., 1995, bajo dicho título de pág. 150 a 153.

decretos 1836/02 y 739/03 sería **menester abrir a prueba este juicio de amparo, que exige el carácter manifiesto de la ilegalidad o arbitrariedad del acto lesivo, convirtiéndolo en otro en el cual la evidencia deba producirse por largas y complejas pruebas en materias financieras y económicas** (acotamos que **se obvia lo que es de público y notorio, el sistema ilegal o lo acaecido en el año 2001 con la fuga de capitales**), a las cuales, obviamente, están facultadas las partes en amplio proceso de conocimiento. No aquí.... Desde esta perspectiva **sería insostenible cualquier desarrollo estable del país sin sistema financiero alguno** (sin advertir los señores Ministros que **hoy funciona de público y notorio un sistema financiero ilegal**),.... 32) ... **En este caso habrá que emitir pesos. Los pesos que recibirá el acreedor se perderán como gotas efímeras en el mar de la inflación, de cuyas encrespadas olas bien saben los grandes y chicos navegantes argentinos.**(Boggiano)

f. 8º) ... En tercer lugar, **es importante que los depositantes de pequeños y medianos recursos preserven su confianza en el sistema bancario** (acotamos que son los que a su vez no recurren a la banca *off shore*), **tanto para fomentar el ahorro de esos sectores como para evitar la tenencia de dinero y valores fuera del sistema bancario** (pero se acepta el funcionamiento de banca off shore), con los consiguientes peligros de victimización en momentos de conflictividad social. Por último, resulta disfuncional al progreso social que las personas de menores recursos, que sufrieron el impacto más importante de este estado de necesidad, carguen con la pérdida parcial de sus ahorros cuando la situación más urgente se ha superado. **Zaffaroni.**

g. 7º) Que las circunstancias sociales y económicas que motivaron las medidas cuestionadas en autos encuentran —como ya tuvo oportunidad de señalarlo esta Corte (causa "Provincia de San Luis", voto del juez Fayt)— difícil parangón en la historia de la Argentina contemporánea. ...La crisis económica amenazaba convertirse en catástrofe, de lo que dan cuenta la huida de las reservas, la salida de la convertibilidad, la devaluación, la quiebra de la relación de confianza de los ahorristas con los bancos, la caída del consumo interno, los ajustes. Este cuadro de situación se reflejaba como una estenosis tumoral en el aumento del desempleo y la subocupación, la exclusión y la indigencia simbióticamente unidas al caos social, político y económico. Este escenario desfibró el sistema de creencias sobre el que se asienta la Nación y la

Aspectos jurídicos del proyecto de contrato de refinanciación de la deuda pública argentina en Reunión Plenaria de Abogados Jefes de ABAPRA, Mendoza 31 de agosto/ 2 de septiembre de 1983; Deuda externa – Derechos de los deudores trabajo presentado conjuntamente con Emma Mini al X Congreso de la Federación Internacional de Estudios sobre América Latina y el Caribe FIEALC en Moscú desde el 26 al 29 de junio de 2001, Seminario III “Deuda externa y defensa del deudor”. Editorial para elDial.com, diario electrónico el 8.8.01 referido a la situación de la Universidad ante la ética de la restricción presupuestaria y el manejo de la deuda externa, para continuar con la ponencia sobre Deuda Externa y Defensa de los Deudores presentada en el Congreso de Moscú organizado por la Universidad Vaticana Tor Vergata con la Prof. Emma Mini de Muiño.

vida del Estado. La crisis no ha dejado resquicios sin penetrar. ... El entramado de normas dictadas por el Gobierno introdujo importantes modificaciones en el sistema monetario, a la par que buscó reordenar el sistema financiero evitando la sangría del Banco Central de la República Argentina como prestamista final...(Fayt)

7. En el complot que imaginamos, en el film imaginario, empezó la guerra psicológica: sugerir el retiro de los depósitos y que hacer con ellos. Los ahorristas argentinos no querían exportar sus capitales, al igual que los extranjeros que habían venido al sistema, por los altos intereses que aquí se pagaban. Pero se infundió desde los Bancos, llamémoslos Buitre y Garfio una idea del terror, como así también la predisposición de facilitar la transferencia de los fondos, obteniendo el mantenimiento de la colocación de los ahorros y pagando por ellos mucho menos de lo que aquí pagaban, al quedar disponibles en llamémosla con un nombre de fantasía, la Isla de Gran Cocodrilo, en bancos vinculados, donde no se pagaba más del 2%..

Programas periodísticos, entre los que se encontraban los serios y los cómicos, denunciaban públicamente esta situación, incluso con cámaras ocultas o con índices señalando cuanto se retiraba semanalmente del sistema.

El BCRA nada pareció ver, a algún investigador le señalaron que no tenían información de giros al exterior y que las cajas de seguridad debían estar abarrotadas de dinero, o que la gente la tenía en el colchón incentivando la actividad de la delincuencia.

Recuerdo que sobre el punto me informaba mi tía Rosa, que obtenía datos precisos de sus compañeras de té o de canasta, o de las empleadas de la peluquería. Fuente más confiable era un amigo de la tía, Pedro, analista económico de una firma extranjera, que le confió el plan maestro concebida por Buitre y Garfio, el que pese a ser de público y notorio su modo operativo, eludía los controles oficiales y permitía que sus integrantes pudieran eludir cualquier responsabilidad por lo que estaba ocurriendo y los efectos que traería.

El plan, según Pedro, importaba ocultar esa transferencia, haciendo firmar a los ahorristas simplemente al dorso del certificado, lo que hacía presumir que lo retiraba en efectivo, y abriéndole electrónicamente cuenta en el extranjero, donde de la misma manera radicaban el depósito. Para encubrir contablemente la maniobra el Banco del Gran Cocodrilo formalizaría un préstamo en moneda de cuenta a través del Banco Central de la República Argentina al Banco que había cancelado el depósito de esa manera, lo que contablemente se llama “triangulación”..

Ahora el resultado esta claro: Corralito, corralón, pesificación, festival de bonos, default, etc. ¿Se esclarecerá en la investigación en curso?

Tía Rosa me contó que Pedro comentó a sus empleadores en el extranjero que se había violado la ley argentina, y gracias a ello fue inmediatamente trasladado a una playa ignota del Pacífico sin funciones, pero manteniéndole su sueldo y su secretaria.

Algo se debió filtrar por el discurso de Duhalde, que debe haber sido rápidamente neutralizado pues no se habló más de ello. Todo lo contrario se dictó una ley para evitar responsabilidad de la matriz en relación a las deudas de la Sucursal en una insólita norma que no encuentra precedentes ni en la dogmática ni en la realidad: Matriz y Sucursal es una única persona jurídica, que puede tener capital asignado como privilegio a los acreedores locales en caso de quiebra, pero sin eliminar la responsabilidad de la matriz.. La ley 25738 dispuso en contrario¹², intentando asegurar la irresponsabilidad de la matriz por actos de las sucursales.

8. Ahora todos se preguntarán que ilegalidad se cometió y si de ello resultó algún daño... La misma pregunta nos hicimos con tia Rosa, quién obtuvo información de Pedro cuando debió partir apresuradamente al Pacífico para evitar represalias de Garfio y Buitre, llevándolo al Aeropuerto disfrazada de remisero.

Las normas violadas según Pedro eran la ley que impedía pagar en efectivo más de 1.000 desde el 4 de abril de 2001, y la apertura de cuentas en el exterior, y su manejo desde el País, pues contrariaba la ley de entidades financieras.

Cuando le expresé mi sorpresa sobre que se pudieran manejar realmente cuentas desde aquí, inclusive abrirlas, estando en un banco en el extranjero, Tía Rosa se rió de mí y me dijo si todos lo saben, las chicas del té y la canasta, y las empleadas de la peluquería, el verdulero, el carnicero, los señores del servicio de vigilancia del shopping me indicaron las oficinas dentro de los bancos Cuervo y Garfio u otras que estaban próximas, inclusive hasta me informaron en otras Ciudades, y burlándose me dijo “pero si es de público y notorio como dicen ustedes los abogados”.

Cuanto le manifesté entonces que ilegalidad había en ello si todos lo hacían, me trato de pavo, si todos saben que ni las representaciones legales de bancos extranjeros o los bancos vinculados a entidades financieras que operan en el extranjero pueden hacer eso, sólo pueden asesorar, pero son las travesuras de la Electrónica. Son las previsiones contenidas en el artículo 13, segundo párrafo de la ley 21526 y concordantes, al no receptarse en nuestro país un sistema de banca *off shore*¹³.

¹² Se trata de la ley 25.738 dictada apresuradamente antes que asumiera el actual Gobierno (8 de mayo de 2003). Sobre el punto puede verse nro. *En torno a la responsabilidad de Bancos extranjeros y la ley 25.738 que pareciera acotarla*, en diario La Ley del 11 de noviembre de 2003, pág. 1.

¹³ *Responsabilidad por el vaciamiento financiero* en Zeus Córdoba, año I 18 de junio de 2002, n° 10 tomo I pág. 253 y ss.. La cuestión es ampliamente tratada en el trabajo *Realidad, Economía y Derecho* publicado en libro colectivo POLÍTICA,

9. Se trata sin duda del desorden con que actúan los poderes del Estado. El Poder Legislativo casi cumple las órdenes del Poder Ejecutivo, se convierte en campo de batalla de los partidos políticos y no actúan como delegados del pueblo argentino. A veces hasta *lobbys* logran ser escuchados.

Los comentarios con tía Rosa nos obligaron a investigar, ratificando los alcances de la ley de entidades financieras y la posibilidad que la triangulación sea ahora deuda pública externa (Dto. 410/02)..

Sin duda el problema se avizoró desde el año 1995¹⁴, es que desde 1991 no se siguieron las reglas de la convertibilidad como técnica ampliamente conocida en el mundo, así lo apunto Luis Moisset en el libro colectivo de su Dirección La convertibilidad del Asutral, y se iniciaron los tiras y aflojes. El Poder Ejecutivo no quería alterar sus políticas y seguía tomando dinero prestado a altas tasas de interés, con la seguridad que el problema estallaría al gobierno siguiente y lo socavaría –como ocurrió-.

El nuevo gobierno atinó a imponer que todo pago mayor de 10.000 pesos en total se formalizara a través de las modalidades previstas en el Dto. de necesidad y urgencia 434/00 con vigencia desde el 2 de junio de 2000 que postula la ineficacia de los pagos que se realizaran en efectivo. Si bien se trataban de normas antievasión implicaban un alto grado de bancarización, que también se tradujo en sistemas de pago de sueldos, etc.. Luego a través de la ley 25345 (BO 17.11 2000) y modificada por la ley 25413 (BO 26.3.2001) que reduce el límite a \$ 1.000, donde se exceptúan los pagos efectuados a entidades financieras, pero no los pagos realizados por éstas, con carencia de efectos entre las partes y frente a terceros.

Los depósitos de mayor valor fueron “devueltos” con la sola firma del titular, en montos multimillonarios, supuestamente en efectivo, por lo que el Estado podría restar efectos a esa volitilización de los depósitos, al impedir los Bancos con su sistema el seguimiento del dinero. Piensen que un depósito de cinco millones de dólares devuelto en efectivo, como en la mayoría de los casos figura en los plazos fijos, implica retirar no menos de diez sacas de dinero.

Claro que según tía Rosa, como le informó Pedro, no se habría realizado ese pago en efectivo sino que los fondos se habrían trasladado al exterior sin informar al BCRA, al abrir abierto la misma entidad cuentas en el extranjero y radicar electrónicamente los fondos en ella, sin moverlos de la Caja. Luego venía un proceso de triangulación para equilibrar el balance, con un

ECONOMIA Y DERECHO y in extenso en la página electrónica de la Academia www.acader.unc.edu.ar

¹⁴ “Il debito internazionale” libro colectivo a cargo de Domingo Andrés Gutiérrez y Sandro Schipani, Edición de Pontificia Università Lateranense, MURSIA, Atti dell’II Convegno 25/27 Maggio 1995, *Deuda externa y mercado. Una visión prospectiva* comunicación con Emma Elena Mini al Coloquio sobre “Deuda externa” organizado por el Prof. Sandro Schipani de la Università degli Studi di Roma “TOR VERGATA”, de su Centro Interdisciplinario de Estudios Latinoamericanos, publicado pág. 233.

préstamo de la nueva entidad depositaria en el exterior al Banco que le había mandado los fondos, esto a través del BCRA.

La información sirvió cuando en dos ocasiones me llamó la Comisión Parlamentaria de Investigación de Fuga de Capitales, porque conté lo que tía Rosa decía, informándome ellos que estaban de acuerdo con ella, lo que me enseñó que la gente común sabe mucho más que los leídos o especialistas. Pero al mismo tiempo me señalaron que justamente por eso, pese a la reticencia de funcionarios del Central del informar, no se encontraban huellas. Allí le pedimos ayuda nuevamente a tía Rosa, que sigue comunicándose por un mail secreto con Pedro, y éste le dijo como debía hacerse una auditoria, lo que informé en una segunda entrevista, pareciendo fantástico a los funcionarios presentes, y que por obvia prudencia no repito porque es probable que en algún momento puedan hacerlo..., pues no me enteré de que se hubiera producido, ya que nunca más me llamaron pese a la fluída relación que existía.

Como verán esta es una historia cuyos personajes y situaciones son de absoluta ficción y que no tienen nada que ver con la realidad.

Las violaciones a la legislación bancaria, monetaria y financiera, unida a las facilidades de la electrónica, y que lo público y notorio sólo sea reconocido cuando se quiere, habría posibilitado la maniobra que intuye Zaffaroni.

¿A cuento de que viene entonces esta pérdida de tiempo? En que si fuera cierta, como sigue sosteniendo tía Rosa, que es una soñadora y que creo estaba enamorada de Pedro, el Estado, los particulares, el BCRA, el país podría iniciar contra alguien muy solvente una acción por daños, en la que no sólo se reclamaría lo que han perdido los ahorristas bloqueados, sino todas las compensaciones que debió pagar el Estado.

Y la acción de daños ha sido cuidadosamente comentada por la Corte, haciéndome volver nuevamente la mirada sobre el discurso de Duhalde al asumir. Algo se conoce que no trascendió, algo ocurrió...

La cuestión también puede tener interesantes proyecciones frente a la jurisprudencia sentada en la Capital Federal en la causa contra VIPARITA S.A., fallada en primera Instancia con fecha 3 de abril de 2001 y confirmada por la Cámara Comercial de la Capital con los votos de los Dres. Di Tella, Monti y Caviglione Fraga con fecha 23 de junio de 2004, donde aplican a esa sociedad la sanción prevista en el art. 19 de la ley de sociedades, disponiendo su liquidación de oficio, por haberse acreditado que algunas de sus actividades eran ilícitas, violando la ley de entidades financieras. Se sienta así que no es necesario que toda la actividad sea ilícita, bastando que una serie de ella lo sea y que, en tal supuesto, no tienen importancia vicios de legitimación activa pues la aplicación deviene de oficio.

Señoras y señores, colorín colorado, este cuento se ha acabado, quizá alguien con mayores luces y capacidad de investigación pueda determinar este o algún otro indicio para seguir el camino recomendado por el Dr. Duhalde.